

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/12/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación de la Ordenanza número 6 del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana (expediente: PLA-CR-23-0058) promovida por el Ayuntamiento de Campo de Criptana en Campo de Criptana (Ciudad Real). [2025/33]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, art. 5.2, dispone que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados, incluyendo sus modificaciones, que se refieran a la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (art. 5.1). Además, el artículo 33 indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe someterse o no a una evaluación ambiental estratégica ordinaria mediante la emisión de un informe ambiental estratégico, según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente teniendo en cuenta el resultado de las consultas que debe realizar y los criterios establecidos en el Anexo V de la citada ley.

La modificación puntual de referencia se encuadra en la Ley 2/2020, art. 5.2, considerando que se trata de una modificación menor de conformidad con el art. 4.2.f, por suponer cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales en las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia.

Como consecuencia, procede la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme con la Ley 2/2020, artículos 30 a 34, con formulación del correspondiente informe ambiental estratégico, el cual se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio también de hacerlo en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, además de ser notificado al promotor y al órgano sustantivo.

Primero: Antecedentes

El 9/02/2023 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real (Servicio de Calidad Ambiental) la solicitud y documentación de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada procedente del Servicio de Urbanismo de Ciudad Real (siendo el Órgano Sustantivo la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo), remitido a su vez por el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El 22/02/2023 se realizan las correspondientes consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Segundo: Objeto, justificación y descripción

Según el documento aportado por el promotor, de enero de 2023, el objetivo de la innovación del planeamiento es la llamada Modificación 1/2023 que consiste en la modificación de la ordenanza número 6 del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Campo de Criptana. Esta modificación tiene por objeto cambiar la calificación de un ámbito del suelo urbano consolidado, calificado en la Ordenanza de referencia como Industrial en Transformación, para posibilitar la implantación de usos residenciales.

La modificación de referencia se divide en varias zonas de actuación. En las Zonas 1 y 2 se pretende el cambio en un grupo de manzanas calificadas como suelo industrial con tolerancia de usos residenciales, que en parte cambian a uso residencial y en parte a industrial. En las Zonas 3 y 4 se ubican nuevas zonas verdes ante la demanda de nuevas zonas dotacionales que conlleva el aumento del aprovechamiento urbanístico, aunque no son suficientes. En la Zona 5, que constituye una parte de la parcela de suelo rústico de propiedad municipal al norte del municipio, en el paraje denominado Sierra de Los Molinos, se ubica el resto de suelo dotacional que se precisa. Se resume a continuación las calificaciones actuales y las propuestas con la superficie del ámbito de la modificación:

Zona	Calificacion Vigente	Calificacion Propuesta	Superficie
1-A	Ordenanza 6. Industrial en transformación	Ordenanza 3. Residencial	26.678 m ²
1-B	Ordenanza 6. Industrial en transformación	Ordenanza 5. Industrial	11.807 m ²
2	Ordenanza 5. Industrial	Ordenanza 3. Residencial	1.473 m ²
3	Ordenanza 3. Residencial y Viario	Espacio Libre - Zona verde	747 m ²
4	Viario	Espacio Libre - Zona verde	1.568 m ²
5	Suelo Rústico de Protección Paisajística	Sistema General de Espacios Libres	16.703 m ²

De acuerdo con la clasificación como suelo urbano consolidado (SUC) de los terrenos de las zonas 1 y 2 objeto de la modificación, y considerando el estado en el que se encuentran en la actualidad, no resulta necesaria la ejecución de obras de urbanización. Los 2.178 m² de suelo que constituyen las zonas 3 y 4 necesitan la adecuación necesaria para que puedan albergar, de forma accesible, las actividades que se les asignan como espacios libres de uso público. La superficie de suelo que se destina como dotación de Sistema General de Espacios Libres se produce en terrenos actualmente clasificados como Suelo rústico no urbanizable de protección paisajística suponiendo esa modificación sobre la zona 5 un cambio en la determinación estructural que incide sobre un suelo rústico adyacente al suelo urbano.

Según el documento ambiental la modificación de planeamiento propuesta responde al interés del Ayuntamiento por recuperar una zona urbana con falta de actividad para evitar un posible proceso de deterioro. Al tiempo regulariza espacios urbanos que por su disposición y tamaño hacen difícil la edificación en ellos y recoge zonas que en la práctica se utilizan como zonas verdes o espacios libres, aunque la superficie considerada sea pequeña. Otros lugares para asignar las nuevas superficies de suelo de compensación del aumento de aprovechamiento serían alternativas que se podrían localizar en cualquier otro suelo adyacente al urbano y con accesibilidad y vocación de espacio público. En este sentido las alternativas de ubicación pueden ser muy numerosas y posiblemente con mucho menos interés que la propuesta, de manera que no se ha considerado su estudio. El principal argumento para seleccionar la Zona n.º 5 como suelo de compensación por el aumento del aprovechamiento urbanístico es que la propiedad de los terrenos es municipal. Es importante señalar este aspecto pues reduce trámites, tiempo y procedimiento en la gestión urbanística de la modificación.

Tercero: Consultas

Se han realizado las siguientes consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, quedando señaladas las contestaciones recibidas (*):

Consejería de Desarrollo Sostenible, Dirección General de Economía Circular.

(*) Delegación Provincial de Fomento (Servicio de Urbanismo).

(*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.

(*) Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Natural)

(*) Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura).

(*) Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales).

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

(*) Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas (Servicio de Protección Ciudadana).

- (*) Diputación Provincial de Ciudad Real.

- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.

- WWF/Adena España.

- SEO Birdlife España.

- Sociedad de Historia Natural de Ciudad Real.

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes y alegaciones recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), siendo sus aspectos más relevantes los siguientes:

3.1 El 27/02/2023 el Servicio de Protección Ciudadana informa sobre los niveles de riesgo identificados en los diferentes Planes Especiales de Protección Civil de Castilla-La Mancha actualmente en vigor como son el Platecam, Petcam y Pricam. Los Planes, proyectos o actuaciones de índole urbanística deben de cumplir y respetar los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad, en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos). Será el técnico competente que elabore el correspondiente Plan, Proyecto o Actuación quien, a la vista del correspondiente análisis de riesgos, fijado por cualquier plan de protección civil que pudiera afectar a la instalación, determine, en su caso, las medidas concretas a adoptar por el titular de la actividad.

3.2 El 14/03/2023 la Unidad Técnica de la Sección de Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha informa a la actuación favorablemente con una serie de condicionantes, como son el aplicable a la Alcohola de Don Melitino, perteneciente al Inventario de Patrimonio cultural, el acceso al aparcamiento del Sitio Histórico de la Sierra de los Molinos que deberá estar sometido a control y seguimiento arqueológico, y la zona afectada por el Suelo Rústico de Protección Paisajística.

3.3 El 05/07/2023 se recibe informe del Servicio de Urbanismo indicando que no existen objeciones a efectos ambientales.

3.4 El 13/03/2023 se reciben informe de la Diputación de Ciudad Real indicando que se informa de forma favorable a la modificación de referencia.

3.5 El 18/01/2024 se recibe segundo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tras la remisión de información complementaria por parte del Ayuntamiento, que informa sobre la no afección a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación. En cuanto al consumo de agua del municipio se considera que el consumo hídrico que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al consumo actual del municipio, no obstante en cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio (es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de la actuación planteada) no deben superar el volumen asignado al municipio de Campo de Criptana por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, BOE nº 35 de 10/02/2023). Así mismo se considera que el incremento de aguas residuales que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al vertido actual del municipio, encontrándose en trámite la revisión de la autorización de vertido con referencia VU-001/02-CR para los municipios de Alcázar de San Juan y Campo de Criptana.

3.6 El 29/06/2024 se recibe informe de la Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales tras visita a la zona de referencia el 20/06/2023 donde informa que no ha detectado afección previsible a áreas protegidas, hábitats de especial protección y elementos geomorfológicos de especial protección o vegetación natural.

3.7 El 11/10/2024 se recibe informe del Servicio de Medio Natural donde se establece que en caso de detectarse colonias de especies protegidas (hirundínidos, quirópteros, falcónidos o estrigiformes), tanto en la zona objeto de la modificación como en los edificios presentes en otras zonas colindantes, la ordenanza deberá establecer que, con carácter general, para las obras derivadas de su aplicación, se implantará a sus cronogramas de ejecución las correspondientes paradas fenológicas en el periodo sensible de estas especies (15 febrero – 15 agosto, ambos inclusive, menos en el caso de los quirópteros, que tienen dos épocas sensibles: la cría y la invernada, por lo que el único periodo hábil para acometer obras cuando exista una colonia de estos animales es desde el 1 septiembre hasta 31 de octubre, ambos inclusive, después de la reproducción y antes de la invernación).

Cuarto: Impactos potenciales

Vista la documentación aportada y los informes recibidos en la fase de consultas, conforme con la Ley 2/2020, Anexo V, se concluye que la modificación puntual de referencia no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente con las salvaguardas anteriormente citadas y que específicamente no influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

En todo caso serán las nuevas modificaciones o un futuro planeamiento general los que quedan condicionados por la delimitación y funcionalidad del ámbito, siendo implícitamente asumida esta limitación por la propia iniciativa de innovación del Ayuntamiento

Quinto: Medidas vinculantes, Autorizaciones e informes

La presente resolución es previa a la aprobación de la modificación puntual por el órgano administrativo competente, que en cualquier caso integrará los aspectos ambientales en la información pública que corresponda.

Las ordenanzas municipales deberán recoger que en caso de detectarse colonias de especies protegidas (hirundínidos, quirópteros, falcónidos o estrigiformes), , tanto en la zona objeto de la modificación como en los edificios presentes en otras zonas colindantes, la ordenanza deberá establecer que, con carácter general, para las obras derivadas de su aplicación, se implantará a sus cronogramas de ejecución las correspondientes paradas fenológicas en el periodo sensible de estas especies (15 febrero – 15 agosto, ambos inclusive, menos en el caso de los quirópteros, que tienen dos épocas sensibles: la cría y la invernada, por lo que el único periodo hábil para acometer obras cuando exista una colonia de estos animales es desde el 1 septiembre hasta 31 de octubre, ambos inclusive, después de la reproducción y antes de la invernación). La Ordenanza también deberá recoger la obligación de solicitar la autorización excepcional preceptiva a la Consejería de Desarrollo Sostenible, regulada por los artículos 65 y 66 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de la necesidad de su realización dentro de esta época sensible en el caso de que se dé la justificación dentro de sus supuestos de excepción al régimen general de protección. Dicha autorización preceptiva tiene el carácter de “autorización ambiental preceptiva” que hace referencia el artículo 163 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

La aprobación definitiva de esta modificación puntual debe incluir la siguiente documentación:

5.1 Informe del Ayuntamiento sobre verificación en los ámbitos correspondientes de los estudios de riesgos en el municipio, según lo indicado por el Servicio de Protección Ciudadana, incluyendo los riesgos asociados al eventual incremento del riesgo de inundación por el incremento de superficies y acabados impermeables como se ha indicado en los Informes de Protección Ciudadana y Confederación Hidrográfica.

5.2 El expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que justifique el eventual incremento del riesgo de inundación por el incremento de superficies y acabados impermeables, incluyendo las correspondientes medidas de evitación y mitigación.

5.3 Las subsanaciones o condicionantes establecidos en el informe del Servicio de cultura de fecha de 14/03/2023 deberán realizarse previamente a la aprobación definitiva del documento urbanístico, enviando la versión definitiva aprobada a la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Sexto: Seguimiento y vigilancia

Las características de la innovación no exigen realizar un seguimiento específico, considerando en todo caso las medidas previstas en el documento ambiental estratégico con las salvaguardas establecidas en la presente Resolución.

Séptimo: Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve, de conformidad con la Ley 2/2020, art. 33.1, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V, que la modificación puntual de referencia no necesita someterse al procedimiento reglado de evaluación ambiental estratégica ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y las consideraciones dispuestas en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estas últimas sobre aquellas. Se tiene en cuenta en esta conclusión que la motivación aportada por la sugerencia en las alegaciones presentadas para que se tramite la presente modificación mediante un procedimiento ordinario no se considera suficiente, ya que las actividades perjudiciales por uso de nitratos de origen agrario están reguladas en la normativa específica de zonas vulnerables y además son evaluables por el procedimiento de impacto ambiental en los proyectos que lo precisen.

Cualquier modificación de lo evaluado será objeto de consulta ambiental para emisión de informe por el Servicio de Medio Ambiente.

Podrán modificarse las condiciones de esta resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que existen parámetros estratégicos del territorio no considerados.

Conforme con la Ley 2/2020, art. 33.3, este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

La Ley 2/2020, art. 33.4, dispone que el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Se anexa documentación gráfica.

Ciudad Real, 13 de diciembre de 2024

El Delegado Provincial
CASTO SÁNCHEZ GIJÓN

